

Presidencia de la Junta de
Coordinación Política



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

2022 ANO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

RECIBIDO
12:47 hrs
24 MAY 2022
CON ANEXO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, a 23 de mayo de 2022.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio Núm. **CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**
LXV LEGISLATURA / 22

RECIBIDO
24 MAY 2022
12:51

LIC JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio remito a usted en anexo la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 97, se deroga la fracción V y se reforma el último párrafo del artículo 102 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y se deroga la letra h de la fracción XXXII del artículo 42 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*, para efectos de que sea ingresada en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Diputación Permanente de la legislatura en funciones.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"



[Handwritten signature]
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LAURA ESTRADA MAURO / PRESIDENTA DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de mayo de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables; someto a consideración del Pleno de esa Soberanía para el trámite de proceso legislativo, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ sostiene que, ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento. En ese contexto,

¹ SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5361

dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.

Ahora bien, respecto a la creación e incorporación normativa de los Sistemas locales de combate a la corrupción en las entidades federativas, la reforma constitucional referida en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Federal² precisó lo siguiente:

“Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”.

Adicionalmente, en el Artículo Séptimo Transitorio la reforma contempló lo siguiente:

Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Siguiendo las bases constitucionales referidas, el Sistema Nacional Anticorrupción fue regulado a través de la legislación secundaria denominada “LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN”, cuya publicación tuvo lugar el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de la expedición de ese cuerpo normativo, el Sistema Nacional Anticorrupción fue constituido como el “espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_223_27may15.pdf

*de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos*³.

En virtud de lo anterior, la Ley General⁴ previó en su Artículo Segundo Transitorio que las entidades federativas deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones locales necesarias para armonizar los sistemas locales con el federal, el cual se cita a continuación:

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Asimismo, el ordenamiento citado en la fracción I de su artículo 36 establece lo siguiente:

“Capítulo V

De los Sistemas Locales

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional; ...”

Por ello, conforme a las bases establecidas en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y en la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, la LXIII Legislatura Constitucional del Estado expidió la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, cuya publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca se realizó el 20 de mayo de 2017, para los efectos correspondientes.

³ <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/>

⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

En su Artículo 1, la Ley local establece que se trata de una *“ley de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado y se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria de los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos”*.

Ahora bien, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las resoluciones de las ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2017 y 119/2017, promovidas respecto al Sistema Nacional y su replicación en Sistemas locales, resolvió que **en términos de la Constitución Federal, las entidades federativas, al establecer sus respectivos sistemas locales anticorrupción, deben ser equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción**, es decir, el marco legal y la estructura orgánico-funcional de las instituciones del Estado competentes en materia de combate a la corrupción en las entidades federativas, deben ser **“plenamente coincidentes”** con el Sistema Nacional Anticorrupción.

No obstante, mediante el Decreto Número 1494 aprobado el 11 de marzo del 2020 por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca y publicado en el periódico extra del 20 de abril del 2020, se reformó y adicionó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁵, para crear el Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, estableciendo que le corresponde la **“investigación permanente”** para la prevención de actos de corrupción en los Municipios del Estado de Oaxaca,

⁵ DECRETO NÚMERO 1494 APROBADO POR LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO EL 11 DE MARZO DEL 2020 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO EXTRA DEL 20 DE ABRIL DEL 2020 PRIMERO.- Se REFORMA el último párrafo del artículo 102; y se ADICIONA la fracción V al artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. SEGUNDO.- Se ADICIONAN las letras h, i, j, y k a la fracción XXXII, recorriéndose en su orden la subsecuente para convertirse en letra l, del artículo 42, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

estableciendo vínculos, sinergias y coordinación con todas las Dependencias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Con la creación del Centro de Estudios referido, se creó un ente diverso con atribuciones de "investigación" en materia de combate a la corrupción, el cual no se encuentra previsto por la Constitución Federal, La Constitución local, la Ley General o la Ley estatal de la materia.

Esa figura legal y sus competencias o alcances de "investigación" son inaplicables e inoperantes puesto que no tienen cabida alguna dentro del Sistema Nacional Anticorrupción y tampoco del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, es decir, se encuentra al margen de la legislación aplicable y, por ende, su existencia contraviene las bases constitucionales previstas por el Artículo 113 de la Constitución Federal y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia.

Por otra parte, de conformidad con la fracción II del Artículo 10. de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será integrante del Comité Coordinador, y conforme al Artículo 36 de la Ley le corresponde, como parte del Sistema Nacional de Fiscalización, establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Sin embargo, la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA actualmente no prevé referencia alguna en la materia, lo que representa un desfase normativo y hace necesario realizar adecuaciones legislativas en el marco normativo del Congreso del Estado, para su debida armonización.

Por ello, para armonizar el marco normativo del Congreso del Estado de Oaxaca con las bases constitucionales y legales del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la presente iniciativa propone establecer que el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la legislación federal y estatal en

materia de combate a la corrupción, y se derogan las disposiciones que contravienen lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución federal, y la legislación nacional y estatal en materia de combate a la corrupción.

En síntesis, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 97, se deroga la fracción V y se reforma el último párrafo del artículo 102 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y se deroga la letra h de la fracción XXXII del artículo 42 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, tiene como finalidad garantizar: 1) La vigencia del "Principio de Supremacía Constitucional" en materia de combate a la corrupción y; 2) La observancia de la jerarquización normativa y la debida armonización de las Leyes Generales y locales de la materia.

En mérito de lo expuesto y fundado con anterioridad, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, en los siguientes términos:

DECRETO:

PRIMERO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 97, se deroga la fracción V y se reforma el último párrafo del artículo 102 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 97. (...)

(...)

(...)

Corresponderá al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercer las atribuciones y competencias que le confiere la

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca y la legislación federal y estatal en materia de
combate a la corrupción.**

Artículo 102.- (...)

I a la IV. (...)

V. SE DEROGA.

**Los Centros de Estudios establecidos en este artículo
estarán adscritos a la Jucopo.**

SEGUNDO. Se deroga la letra h de la fracción XXXII del
artículo 42 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para
quedar como sigue:

Artículo 42.- (...)

(...)

(...)

I a la XXXI.- (...)

XXXII.- (...)

a. a la g. (...)

h. SE DEROGA.

i. a la l. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

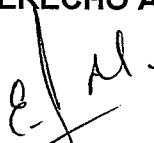
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en san Raymundo Jalpan, centro, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. LAURA ESTRADA MAURO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
LAURA MAURO / PRESIDENTA DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

NOTA. Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 97 y se deroga la fracción V del artículo 102 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y se deroga la letra h de la fracción XXXII del artículo 42 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.